



DECRETO No. 000132 DE 22 DE MAYO DE 2020

“POR EL CUAL SE PRÓRROGA LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO IMPARTIDAS EN EL DECRETO No. 000123 DE 11 DE MAYO DE 2020, DE CONFORMIDAD AL DECRETO 689 DE 22 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas en la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1801 de 2016 y otorgadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 636 de 6 de mayo 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2 de la Constitución Política, son fines del estado, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que con arreglo al artículo 49 de la Constitución Política (modificado por acto legislativo No. 02 de 2009), la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que de conformidad al numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que según lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 2 del artículo 315 ibídem, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que conforme con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1801 de 2016, son atribuciones del gobernador, dirigir y coordinar a las autoridades de policía en el departamento, desempeñar la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas, dirigir y coordinar en el departamento, la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley, conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en este Código y de aquellos que la Constitución, la ley u ordenanza le señalen, ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó al COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional imponiéndoles a las autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus:

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus – COVID 19, y adoptó medidas para hacer frente al virus.



DECRETO No. 000132 DE 22 DE MAYO DE 2020

“POR EL CUAL SE PRÓRROGA LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO IMPARTIDAS EN EL DECRETO No. 000123 DE 11 DE MAYO DE 2020, DE CONFORMIDAD AL DECRETO 689 DE 22 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que con ocasión las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, se expidió el Decreto No. 000080 de 13 de marzo de 2020 “por el cual se declara emergencia sanitaria en el Departamento del Cesar y se adopta medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones”.

Que el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, expidió el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declarando el estado de emergencia económica, social y ecológica, que lo autoriza para dictar decretos con fuerza de ley para adoptar medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que con el propósito de adoptar medidas no farmacológicas para disminución del riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), se expidió Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020, ordenándose el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas 00:00 a.m. del 25 de marzo de 2020, hasta las 00:00 del día 13 de abril de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehículos, con excepciones y prohibiciones.

Que el Gobierno Departamental acatando lo dispuesto en el decreto mencionado en considerando anterior, expidió Decreto Departamental No. 000094 de 24 de marzo de 2020 “Por el cual se decretan medidas transitorias de aislamiento preventivo ante la declaratoria de emergencia sanitaria del Gobierno Nacional, a causa de la pandemia del COVID-19, y se dictan otras disposiciones”, ordenándose el aislamiento preventivo obligatorio a los habitantes del Departamento del Cesar, bajo excepciones, vigilancia y prohibiciones.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 531 de 8 de abril de 2020, expedido por el Presidente de la Republica y sus ministros, se ordenó del aislamiento preventivo obligatorio desde el día 13 de abril de 2020, hasta el 27 de abril de 2020, bajo excepciones, vigilancia y prohibiciones.

Que el Gobierno Departamental en ejecución de las medidas impartidas por el Gobierno Nacional, expidió Decreto Departamental No. 000110 de 13 de abril de 2020 “Por el cual se decretan medidas transitorias de aislamiento preventivo obligatorio de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental No. 593 de 24 de abril de 2020, expedido por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones”.

Que como resultado del memorando 202022000086563 de 24 de abril de 2020, emitido por el Ministerio de Salud, el Gobierno Nacional expidió Decreto 593 de 24 de abril de 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 11 de mayo de 2020, bajo excepciones y medidas para su cumplimiento.

Que en conformidad a lo promulgado en el Decreto Legislativo 593 de 24 de abril de 2020, se expidió Decreto Departamental No. 000117 de 27 de abril de 2020, ejecutando las medidas de aislamiento impartidas por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las excepciones, prohibiciones y vigilancia de la medida.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando No. 2020220000095703 de 6 de mayo de 2020, justificó de manera técnica la continuidad de las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Gobierno Nacional, por lo



DECRETO No. 000132 DE 22 DE MAYO DE 2020

“POR EL CUAL SE PRÓRROGA LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO IMPARTIDAS EN EL DECRETO No. 000123 DE 11 DE MAYO DE 2020, DE CONFORMIDAD AL DECRETO 689 DE 22 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cual se expide Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, dictándose el aislamiento preventivo obligatorio del 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.

Que de acuerdo a lo impartido por el Gobierno Nacional en Decreto No. 636 de 6 de mayo de 2020, se expidió Decreto Departamental No. 000132 de 22 de mayo de 2020, ejecutando medidas de aislamiento preventivo obligatorio, bajo excepciones y condiciones de movilidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando No. 202022000106943 del 22 de mayo de 2020, justifico de manera técnica a la continuidad de las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Gobierno Nacional, por lo cual se expide Decreto 689 de 22 de mayo de 2020, prorrogándose aislamiento preventivo obligatorio hasta el 31 de mayo de 2020.

Que de acuerdo al artículo 2 del citado Decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, se ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Aislamiento. Se prórroga aislamiento preventivo obligatorio bajo excepciones, prohibiciones, movilidad y vigilancia de las medidas según lo ordenado en el Decreto No. 000123 de 11 de mayo de 2020, de conformidad al Decreto Legislativo No. 689 de 22 de mayo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, hasta las doce de la noche (12:00 m) del 31 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2. Modificaciones. Modificar el artículo 7º del Decreto 000123 de 11 de mayo de 2020, y artículo 6º del Decreto No. 000127 del 20 de mayo de 2020, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 7. Derogatoria y Vigencia. El presente Decreto deroga los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del Decreto Departamental No. 000117 de 27 de abril de 2020, y tendrá vigencia a partir de su publicación”.



DECRETO No. 000132 DE 22 DE MAYO DE 2020

"POR EL CUAL SE PRÓRROGA LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO IMPARTIDAS EN EL DECRETO No. 000123 DE 11 DE MAYO DE 2020, DE CONFORMIDAD AL DECRETO 689 DE 22 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"ARTÍCULO 6. *El presente decreto rige a partir de su publicación hasta la culminación del término de declaratoria de emergencia económica, social y ecológica dictada por el Gobierno Nacional".*

ARTÍCULO 3. El presente decreto rige a partir de su publicación

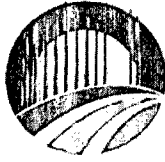
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar (Cesar), a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2020.

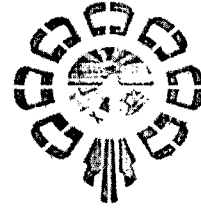


LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO
Gobernador del Departamento del Cesar

Proyecto: Roberto Márquez – Abogado, Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Eduardo Campo Corrales - Secretario de Gobierno Departamental. **E. c. c**
Revisó: Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LUISALBERTOMONSALVO.COM



Valledupar, 22 de mayo de 2020.

Doctor:

LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO.

Gobernador del Departamento del Cesar.

E. S. D.

ASUNTO: Concepto Jurídico (Proyecto de Decreto).

Cordial saludo,

En atención al concepto, para determinar la viabilidad jurídica del proyecto de decreto **“Por el cual se prorroga las medidas de Aislamiento Preventivo Obligatorio impartidas en el Decreto No. 000123 de 11 de mayo de 2020, de conformidad al Decreto No. 689 de 22 de mayo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones”**, nos pronunciamos en los siguientes términos:

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en la Constitución Política, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política, en su artículo 2 establece:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

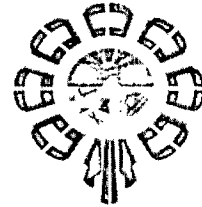
El artículo 49 ibídem, modificado por acto legislativo 02 de 2009, señala:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”





LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOSALBERTODONSALVO.COM



Así mismo en el artículo 305 señala como atribuciones del gobernador:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (...)*
2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*

En el mismo sentido el artículo 200 de la Ley 1801 de 2016 predice:

El gobernador es la primera autoridad de Policía del departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio

Aunado a lo anterior el artículo 201 de ese Código Nacional de Policía define:

Atribuciones del gobernador. Corresponde al gobernador.

1. *Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía en el departamento.*
2. *Desempeñar la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Dirigir y coordinar en el departamento, la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley.*

(...)

5. *Ejecutar las instrucciones del Presidente de la Republica en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.*

(...)

Que el artículo 202 ibídem, indica que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, los Gobernadores y Alcaldes en su respectivo territorio, podrán ordenar medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Por consiguiente, el acto administrativo a obtener vida jurídica, que busca prorrogar medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el Departamento del Cesar por la pandemia ocasionada por el nuevo Coronavirus (COVID-19), es necesario proferirlo, con lo cual el Gobernador del Departamento del Cesar busca preservar y proteger a los habitantes de su territorio ante alteraciones inminentes a su integridad física y la salud pública.

Y



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOSALCALDESDELCEZAR.COM



CONCEPTO JURIDICO

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo del mismo, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto del decreto adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, una vez revisado el proyecto de acto administrativo objeto de revisión, se concluye que es procedente y puede ser suscrito por el Gobernador, al estar debidamente motivado, soportado, y dentro de sus competencias.

Este concepto se emite conforme a lo regulado en la Ley 1755 de 2015, al señalar que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución las consultas resueltas.

Atentamente,

SERGIO JOSÉ BARRANCO NÚÑEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gobernación del Departamento del Cesar.

Anexo: Proyecto de Decreto – Folios (04)

Proyectó: Roberto Márquez Calderón –Abogado Oficina Jurídica
Archivo: Carpeta Conceptos Jurídicos enviados.